

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2019 00367 00

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho dispone:

CORREGIR por solicitud de la actora y por omisión de palabras, el numeral 2° y 3° de la sentencia proferida el 30 de julio de 2021, en el sentido de indicar que, el nombre correcto de una de las partes demandadas es COLTANQUES S.A.S., y no como se indicó en la providencia en cita (Folio 25 del consecutivo 68 del expediente digital). En lo demás, permanezca incólume la aludida decisión.

2. Acorde con lo previsto en el inciso 1° del artículo 321 del C. G. del P., se concede el recurso de apelación presentado por los demandados contra la sentencia dictada el 30 de julio del 2021¹, en el efecto devolutivo. Secretaría remita de forma inmediata el link correspondiente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá para lo que corresponda.

3. De conformidad con el inciso 2° del literal b) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en la parte final del numeral 2° del mismo artículo previo citado y lo indicado en el numeral 2° del artículo 323 ejusdem, según el cual por razón de la concesión de la alzada en el efecto devolutivo “no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso”, atendiendo el memorial obrante en el consecutivo 75 del expediente digital, se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con FMI N° 50C – 1399473, FMI N° 50C – 1399477, FMI N° 50C – 1399500, FMI N° 50C – 1399497, FMI N° 50C – 1399498, FMI N° 50C – 1399502, FMI N° 50C – 1399499, FMI N° 50C – 1399478, FMI N° 50C – 1399504, FMI N° 50C – 1399496, FMI N° 50C – 1399501, FMI N°

¹ Consecutivo 69 recibido el 3 de agosto de 2021, según se indica en el consecutivo 70; y consecutivo 77 recibido el 5 de agosto de 2021, según se indica en el consecutivo 78, todos del expediente digital

50C – 1399503, FMI N° 50C – 1399476, FMI N° 50C – 1399472, FMI N° 50C – 1399474, FMI N° 50C – 1399475, FMI N° 50C – 1399480, FMI N° 50C – 1399479, denunciados como propiedad de la parte demandada, COLTANQUES S.A.S. Secretaría libre Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva para que se tome atenta nota a la medida decretada.

Se limitan así las cautelas solicitadas, dado que se estiman se decretaron en cantidad suficiente para el cumplimiento de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ebde4a6af80ebc0e872b10c3d7246bda6928233edfea76114082a
b9ff437f719**

Documento generado en 20/10/2021 01:46:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**